

Cali – Valle,  
Abril de 2024

Señor  
**JUEZ MUNICIPAL DE CALI (Reparto de Tutela)**  
E. S. D.

ACCIÓN:	<b>AMPARO DE TUTELA</b>
TEMAS:	<b>ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA</b> -MADRE CABEZA DE FAMILIA -MADRE LACTANTE -VICTIMA CONFLICTO ARMADO  <u>SOLICITO QUE SE APLIQUE LA PERSPECTIVA DE GENERO A LA PRESENTE ACCIÓN.</u>
ACCIONANTE:	NANCY YULIETH TORO SALAZAR C.C. No. 1.114.735.463 de Dagua (V) <a href="mailto:asleyesnotificaciones@gmail.com">asleyesnotificaciones@gmail.com</a> <a href="mailto:didiam1972@hotmail.com">didiam1972@hotmail.com</a>
ACCIONADO:	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a> <a href="mailto:ntutelas@valledelcauca.gov.co">ntutelas@valledelcauca.gov.co</a>
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:	Vereda San Vicente Dagua Valle – Celular: 3185149135 Correo electrónico: <a href="mailto:asleyesnotificaciones@gmail.com">asleyesnotificaciones@gmail.com</a> o <a href="mailto:didiam1972@hotmail.com">didiam1972@hotmail.com</a>
FUNDAMENTO NORMATIVO:	Ley 1232 de 2008 -Ley 790 de 2002. (Madre cabeza familia) Ley 2306 de 2023 (Madre lactante) Ley 1848 de 2011 (Ley de víctimas conflicto armado)

NANCY YULIETH TORO SALAZAR, mayor de edad, identificada en la parte final de la presente acción, con domicilio en la Vereda San Vicente de Dagua (V), con el debido respeto acudo ante esta instancia judicial para interponer ACCIÓN DE TUTELA frente a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, representada por el Gobernador y Secretario de movilidad o quien haga sus veces, los reemplace o represente, quienes me negaron la estabilidad laboral reforzada, sin tener en cuenta que soy sujeto de especial protección constitucional como madre cabeza de familia, madre lactante y tener además la condición de víctima del conflicto armado, violando preceptos constitucionales y legales.

#### I.- DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

La entidad accionada vulnera mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral en mi condición de madre cabeza de familia, madre lactante, víctima del conflicto armado, a la seguridad social, la salud, el mínimo vital, al trabajo en condiciones dignas y justas, a la igualdad, además de los derechos de mi hijo menor de edad (4 meses) y otros derechos que resulten vulnerados de la relación fáctica y jurídica que se expone a continuación, constituyendo vías de hecho.

Por lo tanto, solicito señor (a) Juez Constitucional, imparta las siguientes o similares teniendo en cuenta la perspectiva de género en mi caso particular;

#### II.- DECLARACIONES Y ÓRDENES:

**PRIMERA.** - Se **DECLARE** que la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, al negar mi derecho a la estabilidad laboral, ha vulnerado mis derechos fundamentales en mi condición de madre cabeza de familia, madre lactante, a la seguridad social, la salud, el mínimo vital, al trabajo en condiciones dignas y justas, a la igualdad, los principios de favorabilidad y los derechos de mi hijo menor de edad (4 meses) y demás derechos que el señor juez constitucional considere afectados.

**SEGUNDA.-** En ese orden, se **ORDENE** a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo o, el término que Usted señor (a) Juez Constitucional considere pertinente para la protección efectiva de mis derechos fundamentales vulnerados, se ordene a REUBICARME en un cargo igual o equivalente que este VACANTE (que esté disponible), sin desmejorar mis condiciones.

**TERCERA.** - Las declaraciones y órdenes que el señor (a) Juez considere pertinentes para la protección efectiva de mis derechos fundamentales vulnerados.

### III. MEDIDA PROVISIONAL

Le ruego que, como MEDIDA PROVISIONAL, se ordene a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE a reubicarme en un cargo igual o equivalente que este VACANTE cualquiera (que esté disponible) toda vez que el que tengo va a ser ocupado próximamente (inclusive durante el trámite de esta acción) por la persona del concurso.

Lo anterior teniendo en cuenta que ya existe lista de elegibles y me pueden retirar en cualquier momento y de esa manera nos veríamos gravemente perjudicados mi hijo de 4 meses y yo, situación que por el momento no la podría soportar, (para nosotros y nuestra manutención es considerado un riesgo inminente) perjudicándome gravemente con el retiro, además de velar con ello nuestra protección de los derechos fundamentales que se puedan ver afectados con los nombramientos que se pueda realizar en el transcurso de la acción constitucional.

### IV. PRESUPUESTOS JURIDICOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL:

**1.- Mínimo vital:** Mi salario como agente de tránsito corresponde mi único ingreso mensual, por lo tanto, estoy en una complicada situación económica, sin pensión, renta básica y en poco tiempo sin salario cuando sea desvinculada, con obligaciones económicas y con mi hijo de 4 meses, las cuales son urgentes y sin mi salario no sé cómo las voy a solventar.

**2.- Sujeto de especial protección constitucional:** Soy madre cabeza de familia al tener a mi cargo a mi hijo, DAVID TORO SALAZAR de 4 MESES, de quien soy la única responsable de su cuidado personal y económico.

*“LEY 1232 DE 2008 - ARTÍCULO 2º. Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.*

*En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.”*

#### **“3.3. Sujetos de Especial Protección Constitucional**

*La Corte Constitucional, en lo que respecta a la condición de sujetos de especial protección, la ha definido como la que ostentan aquellas personas que debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto, ha establecido que entre los grupos de especial protección se encuentran los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, **las mujeres cabeza de familia**, las personas desplazadas por la violencia, aquellas que se encuentran en extrema pobreza y “todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta se ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales*

*tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionado". (Fallo 03131 de 2018, Consejo de Estado).*

Teniendo en cuenta lo anterior, estoy en condición de madre cabeza de familia y sujeto de especial protección constitucional, toda vez que tengo a cargo a mi hijo de 4 meses de edad, soy madre lactante, además al considerar que mi salario es el único sustento nuestro.

## V. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

1. Ingresé a la secretaria de Movilidad y Transporte – Gobernación del Valle a laborar en el año dos mil dieciocho (2018) como agente de tránsito nombrada en provisionalidad en el mismo cargo hasta la actualidad, cumpliendo un tiempo aproximado de cinco (5) años y 7 meses en la entidad.

2.- El empleo que desempeñé en la Secretaría de Movilidad de la Gobernación fue ofertado en la Comisión Nacional de Servicio Civil en el acuerdo de convocatoria 2435- 2473 de la Territorial No. 9 en la cual, realizado el concurso no salí favorecida; en la actualidad ya hay lista de elegibles.

3.- En el mes de febrero del presente año 2024, radique derecho de petición ante las entidades ahora accionadas, para que se me proteja mi derecho a la estabilidad laboral como madre cabeza de familia y, en ese entonces, como madre en licencia de maternidad (la cual se me terminó en la última semana de marzo del 2024) Ahora madre lactante, donde aporte los documentos para tal fin.

4.- Una semana después, el 13 de febrero, la Gobernación y la Secretaría de Movilidad me dan respuesta a mi petición donde me niegan mi solicitud y por lo tanto me informan que próximamente me desvincularían ya que existe la lista de elegibles.

**NOTA:** Lo que pretendo es que me reubiquen en un cargo vacante igual, para que pueda seguir trabajando y dando sustento económico para mi hijo, debido a que no podría soportar quedarme sin empleo en estos momentos. De esa manera también pongo en conocimiento que no pretendo quedarme en el cargo que ganó la persona del concurso sino que me reubiquen en un cargo vacante, que tengo conocimiento que en el Departamento si existen, por lo cual ruego que sea reubicada en uno de esos cargos que están disponibles.

5.- Mi hijo DAVID TORO SALAZAR nació el 22 de noviembre de 2023 y en la actualidad cuenta con 4 meses de vida y soy la única persona responsable por él económica y emocionalmente, además informo que no he podido realizar la denuncia por inasistencia familiar en ICBF porque me argumentaron que no era posible al ser registrado con mis apellidos dado que el padre nunca apareció para que lo reconozca, por lo cual, hice la solicitud o denuncia ante la Fiscalía, porque necesito urgente los recursos para solventar las necesidades básicas de mi bebe.

6.- Actualmente no tengo vivienda propia y me encuentro viviendo en alquiler y en difíciles condiciones económicas.

7.- De igual manera hago saber que tengo deudas, una de las cuales me estaban descontando del salario (la deuda es de \$ 47.071.065 -libranza) y la otra por tarjeta de crédito (la deuda es de \$4.074.134), la cual me esta ayudando a salir adelante, pero sin mi salario ya no sabría como hacer para pagarlas y eso me tiene en un estado emocional grave.

8.- Por otro lado, pongo en conocimiento que también soy víctima del conflicto armado en nuestro país, por lo cual me radique en el Valle del Cauca - Dagua, consiguiendo mi empleo el cual ahora me dicen que me van a retirar, situación que agravaría mi situación económica y familiar.

9- Considero que mi salud se ha visto deteriorada después de lo sucedido con las pruebas realizadas por la CNSC, y más aun con la respuesta de la entidad, pues me embarga una gran preocupación y desesperación porque en mí, recae toda la obligación que deviene de tener la jefatura del hogar y mi bebe.

10.- De esa manera solicito ante usted señor juez la protección constitucional, teniendo en cuenta que actualmente soy madre soltera, cabeza de hogar que nunca he contado con el apoyo del padre de mi hijo para su manutención (ni siquiera le dio el apellido, por eso lo tuve que registrar con mis 2 apellidos), ni ninguna otra ayuda familiar o del gobierno que pueda sopesar todos los gastos que devienen de la jefatura del hogar y de la crianza de mi hijo. Tan solo siempre ha sido con la contraprestación que recibo en correspondencia a mi trabajo, y esfuerzo personal para que cada día podamos contar con una vida digna.

11.- Debido a que los presupuestos legales definidos por el sólido bloque jurisprudencial no han variado, siguen vigentes, lo que implica que las autoridades deben respetar la estabilidad laboral, presupuesto para garantizar el conjunto de derechos fundamentales como el mínimo vital, el acceso al servicio de salud, la protección especial de las madres cabeza de familia, el derecho a la igualdad frente a la aplicación de la jurisprudencia con relación a la estabilidad reforzada.

## VI. MARCO LEGAL Y ANALISIS JURIDICO:

### 1.- NORMAS:

Artículos 2, 13, 23, 25, 26, 29, 42, 43, 46, 48 y 58 de la C.N.; LEY 1232 DE 2008, LEY 790 DE 2002. Ley 2306 de 2023. Ley 1848 de 2011.

### 2.- JURISPRUDENCIA:

#### REFERENTE A LA SUBSIDIARIEDAD:

En el presente caso a pesar de contarse con otro mecanismo de defensa (Nulidad y Restablecimiento de Derecho), no es un mecanismo idóneo ni eficaz, ya que, derechos fundamentales (vrg. salud, mínimo vital, vida digna, trabajo) están en juego, derechos que no pueden esperar a un proceso judicial dentro de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, lo cual tomaría demasiado tiempo, resultando en una vulneración irremediable de mis derechos y los de mi hijo, teniendo en cuenta que, mi único sustento es el salario que devengo como agente de tránsito, necesario para nuestra subsistencia, además de estar ligado a la prestación del servicio de salud, por lo tanto, esperar una sentencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo significaría un daño irreparable a mis derechos fundamentales, quedando en total desprotección por el tiempo que dure el proceso, la Corte Constitucional en su Sentencia C-132/18 menciona:

*“La jurisprudencia constitucional ha establecido que cuando se trata de objetar o controvertir actos administrativos, en principio se debe acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa y no a la acción de tutela, salvo que el juez determine que tales mecanismos no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden salvaguardar o se esté ante la posibilidad que se configure un perjuicio irremediable, pero en todo caso las acciones judiciales contencioso administrativas no pueden haber caducado al momento de interponerse la acción de tutela.”*

Finalmente, en Sentencia T-500 de 2019 se establecen ciertas condiciones:

*“2.3.4.2. En Sentencia SU-691 de 2017, la Corte indicó algunos criterios que debe tener en cuenta el juez de tutela para comprobar la inminencia de un perjuicio irremediable, tales como: (i) la edad de la persona; (ii) el estado de salud del solicitante y su familia; y (iii) las condiciones económicas del peticionario o de las personas obligadas a acudir a su auxilio; para lo cual, el interesado tiene el deber desplegar cierta actividad procesal administrativa mínima que demuestre su condición. Así mismo, advirtió que “por lo general, en el caso de desvinculaciones de servidores públicos, la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable gira en torno del derecho al mínimo vital.”*

Para mi caso, la edad de mi bebe – 4 meses de vida-, por la salud mental mía y la de mi bebe, y por las condiciones económicas mías y por en de mi bebe, solicito una protección urgente por parte del juez constitucional, pues no puedo quedar sin empleo en estos momentos porque es nuestro único sustento, por lo tanto, ruego conceder el amparo y reubicarme a otro cargo el cual este vacante para no perjudicar a ninguna persona de carrera.

#### **CALIDAD DE MUJER/MADRE CABEZA DE FAMILIA:**

Sentencia T-084/18, en cuanto al cumplimiento de los requisitos que se deben cumplir para ser reconocido como madre cabeza de familia y el respeto al debido proceso:

*“35. En cuarto lugar, se requiere que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual implica la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.*

*36. Adicionalmente, es necesario resaltar que existe una regla de interpretación para verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos. En efecto, la Corte Constitucional ha señalado que la condición de madre cabeza de familia no depende de una formalidad jurídica sino de las circunstancias materiales que la configuran.*

*Así, por ejemplo, este Tribunal ha determinado que la declaración ante notario acerca de la condición de mujer cabeza de familia, prevista en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993[92], no es constitutiva de dicha calidad ni es una exigencia probatoria indispensable para acreditarla[93]. En similar sentido, esta Corporación ha señalado que el estado civil es irrelevante al momento de determinar si una mujer tiene la condición de cabeza de familia, pues lo decisivo son las circunstancias materiales[94].*

*Por consiguiente, corresponde al operador jurídico en el caso concreto valorar las condiciones de quien alega su condición de mujer cabeza de familia, sin que dicha calidad pueda determinarse exclusivamente por el cumplimiento de alguna formalidad.*

*En este orden de ideas, conviene resaltar que el análisis probatorio que ha llevado a cabo la Corte Constitucional para establecer que una persona reúne las condiciones necesarias para considerarse madre o padre cabeza de familia de conformidad con el ordenamiento jurídico, se ha fundamentado en distintos medios de convicción, entre los cuales se encuentran con frecuencia las declaraciones extraprocesales de los solicitantes y personas allegadas así como sus manifestaciones dentro del proceso de tutela y los procedimientos administrativos adelantados por las entidades respectivas[95]. También, se han valorado los certificados de estudios de los hijos a cargo menores de 25 años y la copia del documento de identificación de estos últimos[96].*

*37. Finalmente, la Corte Constitucional ha sostenido que la constatación de los requisitos para acreditar la calidad de madre o padre cabeza de familia deberá adelantarse en el marco de un procedimiento administrativo con respeto al derecho al debido proceso, “en el cual la autoridad respectiva valore todas las pruebas que se someten a su consideración y que le permitan decidir con certeza que las trabajadoras [o trabajadores] no cumplen con las condiciones para ser considerados madres o padres cabeza de familia”[97].*

*Esta conclusión se fundamenta, a su turno, en dos razones. Por una parte, en el mandato previsto en el artículo 29 Superior, de conformidad con el cual “[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Por otra, en la especial protección constitucional de la cual son titulares las madres y padres cabeza de familia, quienes pueden quedar en situación de vulnerabilidad en caso de perder su empleo[98].*

*38. Ahora bien, en cuanto al contenido del derecho fundamental al debido proceso, este Tribunal ha expresado que, entre las garantías que conforman el núcleo esencial del debido proceso se encuentran “el derecho al juez natural, el derecho a un proceso público, el derecho a la independencia e imparcialidad del juez, el derecho a presentar pruebas y controvertirlas, el derecho a impugnar la sentencia condenatoria, y el derecho a la defensa entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable”[99].*

*Igualmente, en relación con el contenido del debido proceso administrativo, la Corte ha distinguido entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso. Las garantías mínimas previas son aquellas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en*

condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras.[100] De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.[101]

39. También, esta Corporación ha señalado que, en el marco de procesos de modificación de su estructura administrativa, cuando las entidades públicas deciden llevar a cabo procedimientos para asegurar la protección especial a los servidores que son titulares del “retén social”, deben observar rigurosamente los parámetros que la Corte Constitucional ha fijado en tales casos, con el propósito de garantizar la igualdad material[102].

40. En consecuencia, de conformidad con lo expuesto anteriormente, existe un mandato constitucional y legal de protección especial a la mujer cabeza de familia, el cual ha sido implementado mediante acciones afirmativas orientadas al logro de la igualdad material entre ambos sexos. No obstante, algunas de estas medidas pueden extenderse también a los padres cabeza de familia, en razón del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y con fundamento en la garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Así pues, la condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar[103]; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.”

Sentencia T-084/18 de la Corte Constitucional, se analiza las condiciones para ser madre o padre cabeza de familia y el retén social:

**“La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.”**

“53. A continuación, la Sala se referirá al caso particular de los servidores públicos vinculados en provisionalidad por un período de tiempo determinado, previsto desde su nombramiento. En este tipo de casos, se estima que estos funcionarios son titulares de la protección derivada del “retén social”. Sin embargo, la entidad correspondiente está facultada para desvincularlos siempre que existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente el retiro de dichos funcionarios en cada caso particular. Como es evidente, en tales casos no bastará con que se afirme la existencia de un proceso de reestructuración o liquidatorio.

Esta precisión se sustenta en que la vinculación de funcionarios en provisionalidad por un período establecido obedece a unas lógicas temporales y de necesidades concretas del servicio que pueden desaparecer. Por tanto, resultaría desproporcionado que se obligara a la entidad pública a mantener una relación laboral, que desde un principio se sujetó a un plazo determinado, cuando se extinguieron completamente las razones que justifican la permanencia del trabajador vinculado en provisionalidad.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los servidores públicos que se encuentran en provisionalidad gozan de cierta estabilidad laboral que ha denominado como relativa o intermedia, en la medida en que no se puede asimilar completamente a aquella a la cual tienen derecho los funcionarios de carrera administrativa[136].

Con todo, es indispensable resaltar que, en cualquier caso, la carga argumentativa de demostrar plenamente que existen razones objetivas del servicio, que justifican con suficiencia la desvinculación del funcionario nombrado en provisionalidad por un término definido, recae en la administración.

*En consecuencia, la Sala considera que los funcionarios vinculados en provisionalidad por un período de tiempo determinado, previsto de antemano desde su nombramiento, son titulares de la protección especial derivada del “retén social” y, en esta medida, son beneficiarios de estabilidad laboral reforzada en el curso de los procesos de reestructuración administrativa de las instituciones públicas. No obstante, la entidad respectiva puede desvincular a estos servidores siempre que satisfaga la carga argumentativa requerida para tal efecto, es decir, que justifique plenamente la existencia de razones objetivas del servicio para el retiro de los trabajadores que se encuentran en esta condición.*

*De esta manera, se protegen adecuadamente los derechos fundamentales de los funcionarios públicos que se encuentran en la situación referida, pues para su desvinculación por razones del servicio no basta con la existencia de un proceso de reestructuración, sino que se debe justificar debidamente que, en el caso concreto, existen razones objetivas para el retiro del servidor público titular de la protección especial derivada del “retén social”.*

*54. En suma, el llamado “retén social” es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta[137]. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para garantizar la estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección a la igualdad material y a los grupos poblacionales anteriormente mencionados, dado que podrían sufrir consecuencias especialmente graves con su desvinculación.*

*No obstante, la estabilidad laboral reforzada derivada del llamado “retén social”, no es de carácter absoluto, pues no existe un derecho fundamental a la conservación perpetua del trabajo o a la permanencia indefinida en el mismo. Así, en el marco de los ajustes institucionales propios de los procesos de reestructuración de la administración pública, se debe garantizar la permanencia de los servidores públicos que tengan derecho a la protección especial derivada del “retén social”, en los términos señalados en los párrafos anteriores.”*

En esta sentencia, se analiza el caso de la señora Omaira Jaqueline Nandar de la Cruz quien a pesar de ser madre cabeza de familia, fue desvinculada del servicio por parte del Municipio de Ipiales, en este caso la Corte falló *“ORDENAR al Municipio de Ipiales que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a REINTEGRAR a la accionante Omaira Jaqueline Nandar de la Cruz, si ella así lo desea, a un cargo de iguales o mejores condiciones al que ocupaba, sin solución de continuidad desde el 2 de febrero de 2017 y hasta cuando (i) exista una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada; (ii) cesen las condiciones que originan la especial protección; y/o (iii) existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente la desvinculación de la funcionaria en particular, caso en el cual la carga argumentativa recae en la administración.”*

En Sentencia T-464/19 la Corte Constitucional, se pronuncia de la siguiente manera:

*“No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando[36].*

*Es así como en la sentencia T-373 de 2017, la Corte concluyó que:*

*“Una entidad vulnera los derechos fundamentales a la salud y vida digna de un sujeto de especial protección que ocupa un cargo de carrera en provisionalidad, cuando con fundamento en el principio del mérito nombra de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, sin antes adoptar medidas afirmativas dispuestas en la Constitución y que materialicen el principio de solidaridad social, relativas a su reubicación en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, siempre y cuando se encuentre vacante”.*

*Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público[37].*

*No obstante lo anterior, este Tribunal Constitucional ha reiterado que en el caso de sujetos de especial protección constitucional que ejerzan cargos en provisionalidad, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar el nombramiento de quienes ocupan los primeros puestos en las listas de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales[38].”*

## VII. PRUEBAS:

### A. DOCUMENTOS APORTADOS

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Acto administrativo de nombramiento en provisionalidad y posesión.
3. Certificado de tiempo de servicio y funciones.
4. Registro civil de nacimiento de DAVID TORO SALAZAR.
5. Certificado de licencia de maternidad.
6. Constancia unidad de víctimas.
7. Contrato de arrendamiento.
8. Certificado de deudas que tengo: Tarjeta crédito y libranza.
9. Declaraciones juramentadas de mi situación.
10. Certificado de no propiedad.
11. Copia del pantallazo de la denuncia al papá de mi bebe en fiscalía.
12. Derecho de petición radicado a la Gobernación Secretaría de Movilidad.
13. Respuesta de la entidad NEGANDOME el derecho por ser madre cabeza de familia.

### VII.- JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la solicitud de amparo constitucional no se ha interpuesto ante otro juzgado o Tribunal por los mismos hechos y derechos.

### VIII.- COMPETENCIA:

Por la calidad de la entidad tutelada y el ámbito de la administración, es el Juzgado el competente para conocer el asunto presentado a su consideración.

### IX.- NOTIFICACIONES:

**ACCIONANTE:** Vereda San Vicente Dagua Valle – Celular: 3185149135  
Correo electrónico: [asleyesnotificaciones@gmail.com](mailto:asleyesnotificaciones@gmail.com) o [didiam1972@hotmail.com](mailto:didiam1972@hotmail.com)

**ACCIONADO:** GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE en la Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco – Cali.  
Teléfono: 01-8000972033. Correo electrónico: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) o [ntutelas@valledelcauca.gov.co](mailto:ntutelas@valledelcauca.gov.co)

Atentamente,



NANCY YULIETH TORO SALAZAR  
C.C. No. 1.114.735.463 de Dagua (V)





( 13 Ajo 2015 )

Por medio del cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de la Planta de Cargos de la Gobernación del Valle del Cauca, que se encuentra en vacancia definitiva.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo transitorio del artículo 8 de la Ley 1227 de 2005, señala que: *"La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos y nombramiento provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el encargo o el nombramiento provisional no podrán superar los seis (6) meses, término dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada"*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, en la que manifiesta:

*En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007, y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.*

*En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la norma citada y a las reglas especiales de cada sistema.*

*Es de advertir que si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 de 2005 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes.*

Que en la planta global de cargos del Departamento del Valle del Cauca se encuentra en vacancia definitiva un empleo de Agente de Tránsito, código 340, grado 02, financiado con recursos propios, cuya naturaleza es de carrera administrativa, el cual requiere ser provisto por necesidad del servicio.

Que verificada la formación académica del personal de la planta de cargos del Departamento del Valle del Cauca, la Subdirección de Gestión Humana certifica que ninguno de los funcionarios inscritos en carrera administrativa que tengan un empleo inferior al cargo a proveer, posee Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Agente de Tránsito y Transporte, perfil que se requiere en la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca.

Que en mérito de lo anterior,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1039

( 13 Ago 2013 )

Por medio del cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de la Planta de Cargos de la Gobernación del Valle del Cauca, que se encuentra en vacancia definitiva.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad hasta por seis (6) meses, a la señora NANCY YULIETH TORO SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1114735463, en el empleo de Agente de Tránsito, código 340, grado 02, de la Secretaría de Movilidad y Transporte de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, que se encuentra en vacancia definitiva con una asignación mensual de \$ 2.638.631 M/Cte., cuya naturaleza es de carrera administrativa y financiado con recursos propios.

**PARAGRAFO UNICO:** El nombramiento que se realiza en el artículo primero del presente acto administrativo podrá ser prorrogado de conformidad con las normas de carrera administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora NANCY YULIETH TORO SALAZAR, deberá tomar posesión en el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, previo lleno de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los

13 Ago 2013

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES  
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana

Redactor y transcriptor: Luz A. Vásquez V. Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 1752

El señor (a): Toro Salazar Nancy Julieth Sexo: F  
 con cédula de ciudadanía: 1.114.735.463 de: Occidente  
 Libreta Militar No. NA Pasado Judicial: NA  
 Fondo de Pensión: Colombos Fondo de Cesantías: Fondo Nacional del Ahorro  
 Fecha de Nacimiento: 21/10/1971  
Día Mes Año

Dirección Correspondencia: Manzana B # 16 Teléfonos: 3185149185  
Dagua

Se presentó hoy 11/01/18 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de  
Día Mes Año  
 tomar posesión en el cargo de: Abente de tránsito

Código: 340 Grado: 02

Originario de: Despacho de la Gobernación

Ubicación: Secretaría de Movilidad

Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 1049 de fecha: 13/01/18  
Día Mes Año

en provisional con sueldo mensual de 2.638.631

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

  
 \_\_\_\_\_  
 EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

Nancy Julieth Toro Salazar.  
 EL POSESIONADO

Marley Gonzalez C.  
 FUNCIONARIO QUE POSESIONA

Forma Departamental IMPRESIONES

1.110.10-23

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTION HUMANA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**CERTIFICA:**

Que la señora TORO SALAZAR NANCY YULIETH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.735.463, labora en el Departamento del Valle del Cauca desde 15 de agosto de 2018 a la fecha de expedición de la presente certificación, desempeñando los cargos y funciones que relacionamos a continuación, de conformidad con los Manuales de Funciones que se han expedido hasta la fecha:

Total tiempo de servicio: Cuatro (4) años, cinco (5) meses y cinco (5) días

Nota: El tiempo de servicio está sujeto a revisión teniendo en cuenta que no incluye otras situaciones administrativas. No aplica para trámite de cesantías, ni pensionales.

Nivel: Técnico

Cargo: Agente de Tránsito

Código:340

Grado:02

Dependencia: Secretaría de Movilidad y Transporte  
(15/08/2018 – A LA FECHA)

MANUAL DE FUNCIONES: Decreto 0998 del 31 de julio de 2018

**FUNCIONES:**

1. Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, mediante atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando y haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
2. Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 4° · Teléfono: 6200000, extensiones 2140, 2112

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

[www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)



#ValleInvencible

Página 1 de 4

3. Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas de tránsito y transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.
4. Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.
5. Notificar a presuntos infractores (realización de comparendos), siguiendo las normas de tránsito vigentes y los procedimientos establecidos.
6. Realizar campañas educativas encaminadas a orientar, capacitar y crear cultura ciudadana.
7. Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una interinstitucionalidad con otros entes estatales.
8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular empleo.

MANUAL DE FUNCIONES: Decreto 1483 del 24 de octubre de 2019

**FUNCIONES:**

1. Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, mediante Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
2. Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.
3. Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas de tránsito y transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.
4. Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.
5. Notificar a presuntos infractores (realización de comparendos), siguiendo las normas de tránsito vigentes y los procedimientos establecidos.
6. Realizar campañas educativas encaminadas a orientar, capacitar y crear cultura ciudadana.
7. Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una interinstitucionalidad con otros entes estatales.
8. Implementar, operar, mantener y evaluar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y los Sistemas de Gestión en la Entidad.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 4° · Teléfono: 6200000, extensiones 2140, 2112

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

[www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)



#ValleInvencible

9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

MANUAL DE FUNCIONES: Decreto 0885 del 19 de agosto de 2021 y Decreto 1312 del 14 de diciembre de 2022

**FUNCIONES:**

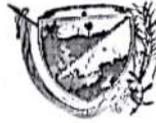
1. Velar por el cumplimiento de normas de tránsito y transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, actuando con responsabilidad y profesionalismo.
2. Orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad de respeto a las normas de tránsito y transporte, de manera permanente.
3. Vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito, con responsabilidad, pulcritud y profesionalismo.
4. Proteger los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales de conformidad con las normas ambientales y de tránsito y transporte.
5. Ejercer como policía judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
6. Informar por escrito todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que sean de su conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes.
7. Conocer e informar todo tipo de accidentes y casos de tránsito, levantado el respectivo informe, remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio en el término de las 12 horas siguientes a su causación.
8. Conducir o hacer conducir todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos a las instalaciones de la Secretaría de Tránsito u otros lugares autorizados, según lo demande el procedimiento.
9. Apoyar, asistir y colaborar con su jefe inmediato en la atención y respuesta a las inquietudes, consultas y requerimientos verbales o escritos relacionados con sus funciones y que son formulados por los ciudadanos, autoridades y público en general dentro de los términos y límites legales vigentes.
10. Ejecutar, controlar y evaluar la organización y mantenimiento del archivo de documentos generados en la dependencia donde se ubica el empleo, de conformidad con las disposiciones legales y los protocolos institucionales vigentes en la administración central del departamento del Valle del Cauca.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 4° · Teléfono: 6200000, extensiones 2140, 2112  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

[www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

   #ValleInvencible



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo  
de Desarrollo Institucional

11. Elaborar, presentar y sustentar los informes cuantitativos y cualitativos que le sean solicitados con la oportunidad y periodicidad requeridos.
12. Participar en la Implementación, operación, apoyando la realización del seguimiento y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y los Sistemas de Gestión de la Entidad.
13. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos del Gobierno nacional y departamental, las resoluciones y las órdenes necesarias del Superior Inmediato, de conformidad con los protocolos del departamento del Valle del Cauca y/o las disposiciones legales vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cali, a los veinte (20) días del mes de enero de 2023.

**RICARDO YATE VILLEGAS**  
Subdirector de Gestión Humana

Redactor/ Transcriptor – Liceth M. Tuiran P.  
Revisó- Sandra Liliana Parra Prado



NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 4° · Teléfono: 6200000, extensiones 2140, 2112  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

[www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)  
#ValleInvencible

Página 4 de 4

serveriissar.valledelcauca.gov.co:7479/Capas/Presentacion/Modulos/Utilidades/frmVisorPDF2.aspx?Cnstvo\_cab=6585067&Codbarra=20231231656!



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **62729981**

NUIP **1232828591**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina						
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="checkbox"/>
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - NOTARIA 9 CALI * * * * *						

Datos del inscrito			
TORO * * * * * Primer Apellido * * * * *		SALAZAR * * * * * Segundo Apellido * * * * *	
DAVID * * * * * Nombre(s) * * * * *			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año <input type="text" value="2023"/> Mes <input type="text" value="NOV"/> Día <input type="text" value="22"/>	MASCULINO	O	Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *	23115610751261 * * *

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
TORO SALAZAR NANCY YULIETH * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1114735463 * * * * *	COLOMBIA * * * * *

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACIÓN * * * * *	* * * * *

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
TORO SALAZAR NANCY YULIETH * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1114735463 * * * * *	Nancy Yulieth Toro

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año <input type="text" value="2023"/> Mes <input type="text" value="NOV"/> Día <input type="text" value="23"/>	MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES.

23 NOV 2023

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ  
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1114735463	
Paciente: NANCY YULIETH TORO SALAZAR	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 27/04/1997	
Edad y género: 26 Años, Femenino	
Identificador único: 331616-2	Financiador: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD (PGP GESTANTES)

## CERTIFICADO DE LICENCIA DE MATERNIDAD

Fecha: 22/11/2023 14:17 - Ubicación: SALA DE PARTOS

Certificado de licencia de maternidad - MEDICINA GENERAL

Paciente de 26 Años, Género Femenino, 0 día(s) en hospitalización

Información del prestador de servicios de salud  
Razón social: CLINICA VERSALLES S. A.  
NIT: 800048954  
Código del prestador de servicios de salud: 7600103359  
Entidad promotora de salud: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD  
Lugar de expedición: SANTIAGO DE CALI  
Fecha de expedición: 22/11/2023.

Información del paciente  
Nombre del afiliado: NANCY YULIETH TORO SALAZAR Tipo de documento de identidad: CC Número de documento de identidad: 1114735463

Diagnóstico principal: O429 - RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS, SIN OTRA ESPECIFICACION

Diagnóstico relacionado: O800 - PARTO UNICO ESPONTANEO, PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE

Fecha probable de parto: 20/11/2023  
Fecha de inicio de la licencia de maternidad: 22/11/2023 Fecha de terminación de la licencia de maternidad: 26/03/2024 Días de licencia de maternidad: 126

Semanas de Gestación(Semanas): 40 Embarazo múltiple: No Número de nacidos vivos: 1  
Número de certificado del nacido vivo 1: 23115610751261

Observaciones:

Firmado por: DERLY VIVIANA TARQUINO GALVIS, MEDICINA GENERAL, Registro 38641184, CC 38641184

*Dra. Viviana Tarquino Galvis*  
Médica General  
Unión  
R.M. 82-214

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: **2024-0433458-1**  
Fecha: 19/03/2024 12:37:55 PM

Firmado por: Andrea Nathalia Romero Figueroa  
Bogotá, martes 19 de marzo de 2024

Señor(a)  
**NANCY JULIETH TORO SALAZAR**

Dirección: vereda san vicente  
Teléfono: - 3185149135  
Dagua, Valle Del Cauca, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **martes 19 de marzo de 2024**, el(la) señor(a) **NANCY JULIETH TORO SALAZAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1114735463**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
4729	4729(SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	21/07/2002	Antioquia (05)	San Francisco (05652)
1275890	1275890(SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	21/07/2002	Antioquia (05)	San Francisco (05652)

**ADVERTENCIA:** Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el párrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

## LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS



**ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**  
Directora de Registro y Gestión de la Información  
Unidad para las Víctimas

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia  
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



VR- 00631646

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL**

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Dagua San Vicente. 20 Julio 2022  
ARRENDADOR (ES):  
Nombre e identificación: Heber Ramos cc: 104020835  
Nombre e identificación:  
ARRENDATARIO (S) RURAL (ES) O COLONO (S):  
Nombre e identificación: Nancy Yulien Toro Salazar cc: 1114735463  
Nombre e identificación:  
Ubicación del predio: Dagua San Vicente  
Precio o renta: 600.000 ( \$ )  
Término de duración del contrato: 3 años ( ) Año (s)  
Fecha de iniciación del contrato: Día 20 Julio 2022 ( ) Mes  
Año ( ) El predio consta de los servicios de: LUZ AGUA  
cuyo pago corresponde a: Nancy Yulien Toro

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) concede (n) a el (los) arrendatario(s) rural (es) o colono (s) y este (os) así lo acepta (n) el goce del predio cuyos linderos se determinan en la cláusula décima cuarta de este contrato, junto con los demás elementos que constan en inventario separado firmado por las partes. SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador(es) el precio o renta acordado en ( ) dentro de los ( ) primeros días de cada periodo contractual a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. TERCERA - DESTINACIÓN: El (Los) colono (s) se obliga (n) a darle al predio el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no le dará (n) otro, ni cederá (n), ni transferirá (n) el arrendamiento sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación dará derecho a el (los) arrendador(es) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del predio o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) colono (s). CUARTA - RECIBO Y ESTADO: El (Los) colono (s) declara (n) que ha (n) recibido el predio objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo inventario se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) colono (s) se obliga (n) a devolver a el (los) arrendador (es) el predio en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro natural proveniente del tiempo y uso legítimos. QUINTA - REPARACIONES: El (Los) colono(s) tendrá(n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES: a) De el (los) arrendador(es): 1. Hará (n) entrega material del predio a el (los) colono (s) el día ( ) del mes de ( ) del año ( ) en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en este contrato, mediante inventario, del cual hará (n) entrega a el (los) colono (s), así como copia del contrato en firmas originales. 2. Mantendrá (n) el predio en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) colono (s) de toda turbación o embarazo en el goce del predio. b) De el (los) colono (s): 1. Gozará (n) del predio según los términos y el espíritu del contrato. 2. Velará (n) por la conservación del predio y cuidará (n) que no se usurpe ninguna de sus partes. 3. Pagará (n) a el (los) arrendador(es) en el lugar y fecha convenidos en la cláusula segunda de este contrato, el precio del arrendamiento. 4. Restituirá (n) el predio a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es) salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del predio. SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras: a) Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) colono (s) del precio del arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del predio sin autorización de el (los) arrendador(es). 3. Las mejoras, cambios o ampliaciones del predio sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). 4. El proceder de el (los) colono(s) que afecte la tranquilidad ciudadana. 5. Establecer cultivos de tardío rendimiento o mejoras de carácter permanente que no se estipulen en el presente contrato, así como las mejoras o cultivos expresamente prohibidos, o los permitidos adelantados en zonas o por medio de sistemas que hayan sido exceptuados. b) Por parte de el (los) colono (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al predio, por acción o mora de el (los) arrendador (es). 2. Los actos de el (los) arrendador(es) que afecten gravemente el goce del predio. 3. El desconocimiento de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) colono (s) por la Ley y este contrato. 4. No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el (los) arrendador (es). Parágrafo. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) colono (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada por las partes en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del predio, sin perjuicio que el (los) arrendador (es) pueda (n) hacer efectiva la cláusula penal y sin necesidad de requerir en mora a el (los) colono (s), ni de hacer las reconveniones de ley, cuya renuncia a estos derechos y prerrogativas hace (n) el (los) colono (s) con la firma del contrato. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de ( ) salarios mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, dentro de los ( ) días previos a su terminación, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma de este contrato serán a cargo de

egis

Todos los derechos reservados

**DÉCIMA SEGUNDA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador(es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) colono (s) tiene (n) también como coarrendatario (s) a \_\_\_\_\_, identificado (a) con \_\_\_\_\_ y mayor y vecino (a) de \_\_\_\_\_, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) colono (s) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el predio en poder de éste (os). **DÉCIMA TERCERA -** El (Los) colono (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA CUARTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

**DÉCIMA QUINTA -** Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones permitidas por ley y que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES) Heber Ramos COARRENDATARIO (S)  
 Oficina: \_\_\_\_\_ Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: 322 54 00 479 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Fax: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_  
 Correo Electrónico: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULAS ADICIONALES:**

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 20 Julio 2022 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ( )

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Heber Ramos Caldero  
 C. C. o NIT. No 94420 835

Nancy Schueh Toro S.  
 C. C. o NIT. No 1114735463

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

COARRENDATARIO

C. C. o NIT. No

C. C. o NIT. No

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Obligaciones de el (los) colono (s) respecto de bosques y árboles.** Si es procedente, es de especial importancia estipular la obligación expresa para el (los) colono (s) de conservar los árboles y bosques, limitando su uso y goce en los objetos que tengan relación con el cultivo y beneficio del mismo inmueble, a menos que se estipule lo contrario, pero no podrá cortarlos para la venta de madera, leña o carbón. Así mismo, si se le (s) faculta para sembrar o plantar, esta no incluye la de derribar los árboles para aprovecharse del lugar ocupado por ellos, salvo que así se exprese en el contrato, de conformidad con los Arts. 2038 y 2039 del Código Civil.
- Cuidados y responsabilidad de el (los) colono(s).** A el (los) colono (s) se le (s) informará en forma clara y precisa la extensión y linderos del predio. En consecuencia, de acuerdo con el Art. 2040 del Código Civil, éste (os) deberá (n) cuidar que no se usurpe ninguna parte del terreno arrendado y será (n) responsable (s) de su omisión en avisar a el (los) arrendador(es).
- Pérdida de la cosecha.** Cuando así se hubiere estipulado, el (los) colono (s) no tendrá (n) derecho para pedir rebaja del precio o renta, alegando casos fortuitos extraordinarios que han deteriorado o destruido la cosecha, de conformidad con el Art. 2041 del Código Civil.
- Arrendamiento de predios con ganado.** Siempre que se arrienda un predio con ganado y no hubiere acerca de ellos estipulación especial contraria, pertenecerán a el (los) colono (s) todas las utilidades de dichos ganados, y los ganados mismos, con la obligación de dejar en el predio, al fin del arriendo, igual número de cabezas de las mismas edades y calidades. Si al fin del arriendo no hubiere en el predio suficientes animales de las edades y calidades dichas para efectuar la restitución, pagará la diferencia en dinero. El (Los) arrendador(es) no será obligado (s) a recibir animales que no estén adquieridos al predio, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 2042 del Código Civil.

- Pago, oportunidad y sitio.** Esta cláusula a manera de ejemplo podría llenarse así: "El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio o renta acordado en (lugar de pago) Calle 71 No. 59-25 de Bogotá, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente" (ver renglón 25 del contrato).
- Entrega del predio.** Debe llenarse según el día en que se haga entrega del predio para el disfrute de el (los) colono(s) y según lo que acuerden las partes. Esto podría expresarse así a manera de ejemplo: "Hará entrega material del predio a el (los) colono (s) el día Primero (1o.) del mes de Noviembre del año dos mil ocho (2008) en buen estado de servicio." (ver renglones 36 y 37 del contrato).
- Cláusula penal.** Se recomienda fijarla en salarios mínimos, esto significa, a manera de ejemplo que la cláusula puede llenarse así: "El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de diez (10) salarios mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento." (ver renglones 60 y 61 del contrato).
- Prórroga.** También vale la pena que se escoja la fecha de aviso de terminación en unos 30 días antes de su terminación a efectos que tanto arrendador(es) como colono (s) puedan realizar los trámites que consideren para que el (los) arrendador(es) consiga (n) nuevo (s) arrendatario (s) si es (son) el (los) colono(s) quien (es) avisa (n) de su terminación, o para conseguir nuevo predio para vivir si es (son) el (los) arrendador (es) quien (es) lo da (n) por terminado (ver renglones 63 y 64 del contrato).
- Gastos.** Que por lo general es sólo el impuesto de timbre, deben las partes ponerse de acuerdo de quién lo sufragará o si lo harán ambas por mitades. No hay regla fija al respecto (ver renglón 65 del contrato).



VR- 00631644

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Dagua San Vicente. 20 Julio. 2020.**  
 ARRENDADOR (ES): **Heber Ramos 094420833**  
 Nombre e identificación  
 ARRENDATARIO (S) RURAL (ES) O COLONO (S): **Nancy Julieth Toro Salazar c.c. 1114735463.**  
 Nombre e identificación  
 Ubicación del predio **Dagua San Vicente.**  
 Precio o renta: **500.000** ( \$ )  
 Término de duración del contrato **dos años.** ( ) Año (s)  
 Fecha de iniciación del contrato: Día **20 de Julio 2020.** ( ) Mes  
 Año ( ) El predio consta de los servicios de: **LUZ AGUA**  
 cuyo pago corresponde a: **Nancy Julieth Toro.**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) concede (n) a el (los) arrendatario (s) rural (es) o colono (s) y este (os) así lo acepta (n) el goce del predio cuyos linderos se determinan en la cláusula décima cuarta de este contrato, junto con los demás elementos que constan en inventario separado firmado por las partes. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio o renta acordado en ( ) dentro de los ( ) primeros días de cada período contractual a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** El (Los) colono (s) se obliga (n) a darle al predio el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no le dará (n) otro, ni cederá (n), ni transferirá (n) el arrendamiento sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del predio o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) colono (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) colono (s) declara (n) que ha (n) recibido el predio objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo inventario se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) colono (s) se obliga (n) a devolver a el (los) arrendador (es) el predio en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro natural proveniente del tiempo y uso legítimos. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (Los) colono (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. Hará (n) entrega material del predio a el (los) colono (s) el día ( ) del mes de ( ) del año ( ) en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en este contrato, mediante inventario, del cual hará (n) entrega a el (los) colono (s), así como copia del contrato en firmas originales. 2. Mantendrá (n) el predio en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) colono (s) de toda turbación o embarazo en el goce del predio. b) De el (los) colono (s): 1. Gozará (n) del predio según los términos y el espíritu del contrato. 2. Velará (n) por la conservación del predio y cuidará (n) que no se usurpe ninguna de sus partes. 3. Pagará (n) a el (los) arrendador (es) en el lugar y fecha convenidos en la cláusula segunda de este contrato, el precio del arrendamiento. 4. Restituirá (n) el predio a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es) salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del predio. **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras: a) Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) colono (s) del precio del arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del predio sin autorización de el (los) arrendador (es). 3. Las mejoras, cambios o ampliaciones del predio sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). 4. El proceder de el (los) colono (s) que afecte la tranquilidad ciudadana. 5. Establecer cultivos de tardío rendimiento o mejoras de carácter permanente que no se estipulen en el presente contrato, así como las mejoras o cultivos expresamente prohibidos, o los permitidos adelantados en zonas o por medio de sistemas que hayan sido exceptuados. b) Por parte de el (los) colono (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al predio, por acción o mora de el (los) arrendador (es). 2. Los actos de el (los) arrendador (es) que afecten gravemente el goce del predio. 3. El desconocimiento de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) colono (s) por la Ley y este contrato. 4. No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el (los) arrendador (es). **Parágrafo.** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) colono (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada por las partes en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del predio, sin perjuicio que el (los) arrendador (es) pueda (n) hacer efectiva la cláusula penal y sin necesidad de requerir en mora a el (los) colono (s), ni de hacer las reconveniones de ley, cuya renuncia a estos derechos y prerrogativas hace (n) el (los) colono (s) con la firma del contrato. **NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de ( ) salarios mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, dentro de los ( ) previos a su terminación, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. **DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS:** Los gastos que cause la firma de este contrato serán a cargo de



legis  
Todos los derechos Reservados

66 **DÉCIMA SEGUNDA. - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador(es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) colono (s)  
 67 tiene (n) también como coarrendatario (s) a \_\_\_\_\_, identificado (a) con \_\_\_\_\_ y  
 68 mayor y vecino (a) de \_\_\_\_\_, identificado (a) con \_\_\_\_\_ y  
 69 mayor y vecino (a) de \_\_\_\_\_, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) colono (s)  
 70 durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el predio en poder de éste (os). **DÉCIMA**  
 71 **TERCERA. - El (Los) colono (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco desti-**  
 72 **nado a los linderos. DÉCIMA CUARTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78

79 **DÉCIMA QUINTA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones permitidas por ley y que se hagan ya**  
 80 **sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes**  
 81 **direcciones:** Cagua San Vicente  
 82 **ARRENDADOR (ES)** Heber Ramos

83 **Oficina:** \_\_\_\_\_ **COARRENDATARIO (S)**  
 84 **Teléfono:** 322 540 0479 **Oficina:** \_\_\_\_\_  
 85 **Fax:** \_\_\_\_\_ **Teléfono:** \_\_\_\_\_  
 86 **Correo Electrónico:** \_\_\_\_\_ **Fax:** \_\_\_\_\_  
 87 **Correo Electrónico:** \_\_\_\_\_

88 **CLÁUSULAS ADICIONALES:**  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94

95 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 20 de julio 2020, ( ) del mes de ( )  
 96 del año ( )

97  
 98 **ARRENDADOR**

**ARRENDATARIO**

99  
 100 Heber Ramos Caicedo  
 101 C.C. o NIT. No 94 420 855  
 102 **ARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO ( )**

103 Nancy Julieth Toro S.  
 104 C.C. o NIT. No 1114735463.  
 105 **COARRENDATARIO**

106 Marque con una equis (X)

107 \_\_\_\_\_  
 108 **C. C. o NIT. No**

109 \_\_\_\_\_  
 110 **C. C. o NIT. No**

111 Las partes pueden pactar cláusulas adicionales en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 112 1. **Obligaciones de el (los) colono (s) respecto de bosques y árboles.** Si es procedente, es de especial importancia estipular la obligación expresa para el (los) colono (s) de conservar los árboles y bosques, limitando su uso y goce en los objetos que tengan relación con el cultivo y beneficio del mismo inmueble, a menos que se estipule lo contrario, pero no podrá cortarlos para la venta de madera, leña o carbón. Así mismo, si se le (s) faculta para sembrar o plantar, esta no incluye la de derribar los árboles para aprovecharse del lugar ocupado por ellos, salvo que así se exprese en el contrato, de conformidad con los Arts. 2038 y 2039 del Código Civil.
- 113 2. **Cuidados y responsabilidad de el (los) colono(s).** A el (los) colono (s) se le (s) informará en forma clara y precisa la extensión y linderos del predio. En consecuencia, de acuerdo con el Art. 2040 del Código Civil, éste (os) deberá (n) cuidar que no se usurpe ninguna parte del terreno arrendado y será (n) responsable (s) de su omisión en avisar a el (los) arrendador(es).
- 114 3. **Pérdida de la cosecha.** Cuando así se hubiere estipulado, el (los) colono (s) no tendrá (n) derecho para pedir rebaja del precio o renta, alegando casos fortuitos extraordinarios que han deteriorado o destruido la cosecha, de conformidad con el Art. 2041 del Código Civil.
- 115 4. **Arrendamiento de predios con ganado.** Siempre que se arrienda un predio con ganado y no hubiere acerca de ellos estipulación especial contraria, pertenecerán a el (los) colono (s) todas las utilidades de dichos ganados, y los ganados mismos, con la obligación de dejar en el predio, al fin del arriendo, igual número de cabezas de las mismas edades y calidades. Si al fin del arriendo no hubiere en el predio suficientes animales de las edades y calidades dichas para efectuar la restitución, pagará la diferencia en dinero. El (Los) arrendador(es) no será obligado (s) a recibir animales que no estén aquerenciados al predio, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 2042 del Código Civil.

5. **Pago, oportunidad y sitio.** Esta cláusula a manera de ejemplo podría llenarse así: "El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio o renta acordado en (lugar de pago) Calle 71 No. 59-23 de Bogotá, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente" (ver renglón 25 del contrato).
6. **Entrega del predio.** Debe llenarse según el día en que se haga entrega del predio para el disfrute de el (los) colono(s) y según lo que acuerden las partes. Esto podría expresarse así a manera de ejemplo: "...Hará entrega material del predio a el (los) colono (s) el día Primero (1o.) del mes de Noviembre del año dos mil ocho (2008) en buen estado de servicio..." (ver renglones 36 y 37 del contrato).
7. **Cláusula penal.** Se recomienda fijarla en salarios mínimos, esto significa, a manera de ejemplo que la cláusula puede llenarse así: "El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de diez (10) salarios mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento..." (ver renglones 60 y 61 del contrato).
8. **Prórroga.** También vale la pena que se escoja la fecha de aviso de terminación en unos 30 días antes de su terminación a efectos de este contrato, la constituirá como colono (s) puedan realizar los trámites que consideren para que el (los) arrendador(es) consiga (n) nuevo (s) arrendatario (s) si es (son) el (los) colono(s) quien (es) avisa (n) de su terminación, o para conseguir nuevo predio para vivir si es (son) el (los) arrendador (es) quien (es) lo da (n) por terminado (ver renglones 63 y 64 del contrato).
9. **Gastos.** Que por lo general es sólo el impuesto de timbre, deben las partes ponerse de acuerdo de quién lo sufragará o si lo harán ambas por mitades. No hay regla fija al respecto (ver renglón 65 del contrato).

Desde el 15 de diciembre del 2023 la tarifa del Seguro Vida Deudor de tu Tarjeta de Crédito será \$4.300 y cubrirá el saldo total de la deuda en caso de fallecimiento y/o incapacidad total permanente. Más información [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com)

**NANCY TORO S**  
MZ B CA 16  
CHIMINANGOS  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
Entrega: EM  
49055

0295

Fecha Facturación	Fecha Límite de Pago
18/02/2024	07/03/2024



Tarjeta Número	4010960008756038
----------------	------------------

Cupo Total		Cupo Disponible		Utilizaciones del Periodo	
COMPRAS	5,700,000		3,575,128		76,380
AVANCES	5,700,000		3,575,128		2,000,000

Comprobante	Descripcion	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo	Valor Compra	Tasa E.A.	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes	Saldo Pendiente
69301559	PAGO BANCA MOVIL AVAL	26/01/2024	26/01/2024	00	503,830	0.000	0	00	0
00085416	TIENDA D1 DAGUA	01/02/2024	02/02/2024	01	76,380	34.939	76,380	00	0
99989380	COMISION AVANCE BANCA MOVIL	15/02/2024	15/02/2024	00	6,660	0.000	6,660	00	0
00002290	AVANCE TRANSFERENCIA A	15/02/2024	15/02/2024	36	2,000,000	34.939	55,556	35	1,944,445
99984420	CUOTA DE MANEJO	18/02/2024	18/02/2024	00	30,790	0.000	30,790	00	0
99984440	SEG DEUD CLASICA	18/02/2024	18/02/2024	00	4,300	0.000	4,300	00	0
-----	----- FIN MOVIMIENTOS-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

PAGO MÍNIMO	
+ Compras	76,380
+ Avances y Diferidos	55,556
+ Sobrecupo	0
+ Intereses Corrientes (1)	6,744
+ Intereses de Mora (1)	0
+ Saldo en mora del mes anterior (1)	0
+ Otros cargos y débitos (1)	41,750
<b>= Pago Mínimo</b>	<b>181,000</b>
<b>= Pago Mínimo Alterno</b>	<b>107,000</b>

PAGO TOTAL A LA FECHA DE FACTURACIÓN	
Saldo Anterior	503,830
- Pagos y Créditos	503,830
+ Compras	76,380
+ Avances	2,000,000
+ Intereses Corrientes (2)	6,744
+ Intereses de Mora (2)	0
+ Otros cargos y débitos (2)	41,750
<b>= Pago Total</b>	<b>2,124,873</b>

MILLAS LATAM PASS	
Millas acumuladas mes (+)	16



(1) Incluye valores pendientes de pago de periodos anteriores (2) Incluye valores aplicados en el periodo actual y gastos prejudicados de cobranzas

Si tiene alguna solicitud, sugerencia o reclamo puede comunicarse con la Servilínea de su ciudad, dirigirse a una oficina del Banco o escribir a través de [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com). Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co), o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com).

Si usted es usuario del portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com), o por cualquier medio técnico idóneo, para conocer su estado de saldo y movimientos de los últimos seis meses, y en consecuencia se conviene que éstas herramientas sustituyen el envío físico, a menos que de manera expresa lo solicite (Ley 527 del 99 y Art. 923 C de Co).

Es deber del deudor reportar oportunamente al Banco cualquier cambio de dirección y/o no recibo del extracto.

Si el extracto no le llega puede consultarlo y descargarlo en [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com) o solicitarlo en la oficina donde esté radicado el producto.

Le recomendamos el pago puntual a fin de evitar recargos y reportes negativos.

No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente, cualquier inconsistencia deberá informarla al banco o la Revisoría Fiscal KPMG LTDA. Apto Aéreo 36700 de Bogotá.

Se pacta que, si usted cancela un valor mayor o igual al **Pago Mínimo Alterno** y menor al Pago Mínimo, se tendrá como un acto inequívoco de aceptación de la extensión del plazo a 36 cuotas para el saldo a capital de las transacciones que aún tengan el diferido por usted en el momento de la transacción, conservando la tasa de interés pactada. La ampliación del plazo aplica por única vez para cada transacción. Si no está de acuerdo puede comunicarse a la Servilínea de su ciudad.

Consulte la política de Cobranzas, tasas y tarifas vigentes para todos sus productos en [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com). Los gastos de cobranza están soportados en archivos del banco.

Tarjeta Número		Nombre	
<b>4010960008756038</b>		<b>NANCY TORO S</b>	
Efectivo	\$ _____		
Cheque	\$ _____	No. _____	
Cargo en Cuenta	\$ _____	Corriente <input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/> No. _____	
Valor Pagado	\$ _____		

# ¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Tarjeta de Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- Ingresar a <https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co>
- Verificar el tipo de "alivio" que se aplicó a tu Tarjeta de Crédito.
- Revisar con atención tu extracto según el tipo de alivio que aplicamos.

## Al haber solicitado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible en el mes que se aplicó el alivio, ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ La aplicación del alivio tuvo en cuenta la tasa de cada una de las compras que tenías al momento de la solicitud del alivio, es decir, tu tasa no se incrementó.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Tu calificación en las Centrales de Riesgo no se afectó.

## Entendamos el extracto juntos:

Rediferido de Saldo (Solicitudes de alivio desde el 1 de agosto de 2020)	Rediferido de Pago Mínimo (Solicitudes de alivio hasta el 31 de julio de 2020)
<p>Verás varias transacciones, unas con nombre "alivio", las cuales corresponden a los ajustes que el Banco realizó para ponerte al día y las transacciones identificadas como "rediferido", que corresponden a los valores aliviados al plazo definido.</p> <p>Los valores aliviados corresponden al saldo total.</p> <p><b>La transacción con la cual aplicamos tu alivio al capital tiene las siguientes características:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la columna "Plazo original" verás el número de cuotas a las cuales se redifirió el capital del saldo total. Este plazo puede ser 48 o 72 meses.</li> <li>La tasa de interés la podrás consultar en la columna "Tasa original efectiva anual", esta corresponde al promedio ponderado por monto y plazo de las utilizaciones pendientes de pago a la fecha en la cual aplicamos el rediferido. Su valor nunca será superior a la tasa máxima legal permitida vigente en el mes que aplicamos tu alivio.</li> </ul> <p><b>El alivio aplicado a los intereses lo verás reflejado así:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el campo "Plazo original" verás que los rediferimos a 6 meses.</li> <li>En el campo "Tasa original efectiva anual" verás el valor en cero (0), dado que nunca te cobraremos intereses sobre intereses.</li> </ul>	<p>Verás varias transacciones, unas con nombre "alivio", las cuales corresponden a los ajustes que el Banco realizó para ponerte al día y las transacciones identificadas como "rediferido", que corresponden a los valores aliviados al plazo definido.</p> <p>Los valores aliviados corresponden al pago mínimo del mes de solicitud.</p> <p><b>La transacción con la cual aplicamos tu alivio al capital tiene las siguientes características:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El valor del capital de la cuota que aliviamos lo verás como una nueva transacción, indicándose en la columna "Plazo original" las 6 cuotas a las cuales se redifirió.</li> <li>La tasa de interés la podrás consultar en la columna "Tasa original efectiva anual", esta corresponde al promedio ponderado por monto y plazo de las utilizaciones pendientes de pago a la fecha en la cual aplicamos el rediferido. Su valor nunca será superior a la tasa máxima legal permitida vigente en el mes que aplicamos tu alivio.</li> </ul> <p><b>El alivio aplicado a los intereses lo verás reflejado así:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el campo "Plazo original" verás que los rediferimos a 6 meses.</li> <li>En el campo "Tasa original efectiva anual" verás el valor en cero (0), dado que nunca te cobraremos intereses sobre intereses.</li> </ul>
<p><b>El alivio aplicado a los seguros, comisiones y cuotas de manejo lo verás reflejado así:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los seguros y la cuota de manejo los rediferimos a 6 meses con tasa 0%. Esto lo verás indicado con el concepto "Alivios seguros y cuota de manejo".</li> <li>Si tenías comisiones pendientes de pago, por ejemplo, aquellas por realizar avances, tu pago lo verás en esta facturación.</li> </ul>	
<p><b>¿Cuál es el total a pagar?:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si quieres realizar el pago total de tu tarjeta de crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.</li> <li>El saldo a la fecha de corte incluye todos los conceptos aliviados, más las nuevas utilizaciones, más intereses, más seguros, más cuotas de manejo.</li> </ul>	

## ¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

### Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

### ¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Usa tu Tarjeta de Crédito de manera responsable. Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu deuda, sin penalidades, con el beneficio de que liberas tu cupo y además disminuyes el pago de intereses.

### Conoce todos los beneficios que tu Tarjeta Crédito tiene para ti:

Permanentemente el Banco, en alianza con diferentes establecimientos de comercio, realiza descuentos o promociones en compras. ¡Puedes sacarle el máximo provecho!



 Millas

 Descuentos

Además, comprando con Tarjetas de Crédito se acumulan millas o puntos que pueden ser redimidos en una gran variedad de beneficios en [www.tuplus.com.co](http://www.tuplus.com.co), programa de beneficios para los clientes del Grupo Aval.



**Banco de Occidente**

NIT. 890.300.279-4

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
NIT 890.300.279-4

**CERTIFICA**

Que el(la) Señor(a) **NANCY YULIETH TORO SALAZAR** identificado(a) con C.C número **1.114.735.463** se encuentra vinculado(a) al **Banco de Occidente** a través de los siguientes productos:

TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN	SALDO	SALDO EN MORA
Libranza	10200084961	\$ 46.173.150,91	

\*Certificamos que a la fecha los productos se encuentran vigentes y al día en sus pagos.

\*Es de anotar que no se incluyen facturaciones y/o movimientos realizados el día de hoy.

\*Si se va a efectuar cancelación total de la deuda, se debe verificar el valor exacto a pagar con el funcionario encargado en la oficina.

Expedimos esta certificación hoy **20 de Marzo de 2024** dirigido a **NANCY YULIETH TORO SALAZAR**

**CAROLINA RAMIREZ SALGADO**

**Asesor de Servicios**

**Oficina CASA PRINCIPAL 0**



@Bco\_Occidente

FTP-APY-018



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod Ene. 2014

# DECLARACION

Yo, Nancy Yulieth Toro Salazar, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1114735463 de Dagua Valle.

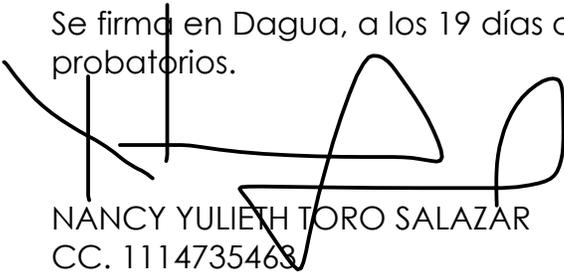
*MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO CONFORME AL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO PENAL, EN CONCORDANCIA CON EL 442 DEL CÓDIGO PENAL, A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES PENALES DEL FALSO TESTIMONIO, ME PERMITO HACER LA SIGUIENTE DECLARACIÓN, LA CUAL TIENE LOS MISMOS EFECTOS Y VALIDEZ QUE UNA DECLARACIÓN EXTRA-JUICIO, QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA, LA CUAL RINDE BAJO ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD. QUE EN EFECTO AFIRMO:* Que Actualmente resido en la Vereda San Vicente-Dagua Valle-Departamento del Valle del Cauca, correo electrónico [nayu0427@hotmail.com](mailto:nayu0427@hotmail.com), teléfono 3185149135.

1. Que actualmente soy agente de transito vinculada a la Gobernación del Valle desde el año 2018, mi estado civil es Soltera y soy Madre Cabeza de Familia. Adjunto certificado carta laboral.
2. Actualmente mi hijo DAVID TORO SALAZAR nació el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 y fue registrado en la Notaria 9 del Circulo de Cali. Ante la negativa del padre para el registro, mi hijo fue registrado con mis apellidos. Adjunto registro civil.
3. Que NO HE PODIDO realizar las denuncias correspondientes por inasistencia familiar en Bienestar Familiar porque me argumentaron que no era posible porque el menor de edad registra mis apellidos y ante la no ubicación del padre. Adjunto denuncia en Fiscalía General de la Nación al padre de mi menor EDWIN DELGADO porque desconozco su paradero. Quien al enterarse de mi embarazo no realizo el apoyo económico y moral hasta el día de hoy.
4. Que mi hijo DAVID TORO SALAZAR, solo depende de mí económicamente y que tengo bajo mi Custodia y Cuidado Personal al menor de edad mencionado identificado con el Registro Civil de Nacimiento N° 62729981. Que mis Hijo depende en todos los aspectos de la suscrita.
5. Que actualmente no tengo vivienda propia y me encuentro viviendo en alquiler y en difíciles condiciones económicas. Que Vivo en alquiler de la vivienda del Señor EVER RAMOS CAICEDO hace dos años. Que el lugar de mi residencia es Vereda San Vicente Municipio de Dagua. Adjunto certificado.
6. Que no tengo otra actividad económica de donde tener ingresos, mas ahora que me encuentro al cuidado directo de mi hijo DAVID TORO, por su recién nacimiento.

# DECLARACION

7. Que actualmente soy víctima del conflicto armado mediante desplazamiento forzado mediante certificado vigente de la Unidad de Víctimas con fecha 19 de marzo de 2024 con número 4729 y 1275890. Adjunto certificado.
8. Que actualmente tengo una tarjeta de crédito con la entidad BANCO DE BOGOTÁ, por un valor de \$4.074.134 de la cual adjunto certificado.
9. Que actualmente tengo un préstamo con la entidad BANCO DE OCCIDENTE, por un valor de \$ 47.071.065. Adjunto certificado.

Se firma en Dagua, a los 19 días del mes de marzo de 2024. Adjunto documentos probatorios.



NANCY YULIETH TORO SALAZAR

CC. 1114735463

[nayu0427@hotmail.com](mailto:nayu0427@hotmail.com)

Yo, Cristina Elizabeth Galvez Lopez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37080936 de Pasto Nariño-

*MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO CONFORME AL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO PENAL, EN CONCORDANCIA CON EL 442 DEL CÓDIGO PENAL, A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES PENALES DEL FALSO TESTIMONIO, ME PERMITO HACER LA SIGUIENTE DECLARACIÓN, LA CUAL TIENE LOS MISMOS EFECTOS Y VALIDEZ QUE UNA DECLARACIÓN EXTRA-JUICIO, QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA, LA CUAL RINDE BAJO ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD. QUE EN EFECTO AFIRMO:* Que Actualmente resido en la Ciudad de Cali, Calle 66 Numero 1 bis -60 Conjunto Palmas del Norte, correo electrónico cristinitagalvez@hotmail.com teléfono 3173715737

1. Que desde el año 2021 empecé a laborar en la secretaria de Movilidad y Transporte. Por esta oportunidad laboral conocí a la agente de transito NANCY YULIETH TORO identificada con cedula de ciudadanía numero 1114765463. Que en el mes de marzo de 2023, ella informo a la entidad que estaba embarazada y que por su alto riesgo debía ser trasladada a la parte administrativa de la entidad.
2. Que desde el mes de mayo de 2023 Y hasta el mes de noviembre de 2023 trabajamos en la Sede Administrativa de la Secretaria de Movilidad.
3. Que en todo este tiempo pude conocer el contexto de la vida personal de YULIETH TORO. Que en este tiempo pude evidenciar que tuvo un embarazo de alto riesgo y que se la pasaba llorando y teniendo episodios de depresión y tristeza. Su tristeza se relacionaba con la difícil situación económica que estaba pasando y por unos problemas que tenia con el papa de su hijo.
4. Que soy testigo de que ella es la única persona que mantiene a su hijo DAVID SALAZAR, teniendo en cuenta que el papa no le ayuda en la crianza del menor de edad y que si es madre cabeza de familia y que el menor depende únicamente de ella
5. Que he visitado personalmente a la señora Yulieth Toro en la Vereda San Vicente en el Municipio de Dagua y que conozco el estado actual económico de la misma.

Se firma en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de marzo de 2024.

*Cristina Galvez Lopez.*

CRISTINA ELIZABETH GALVEZ LOPEZ

CC. 37080936

[cristinitagalvez@hotmail.com](mailto:cristinitagalvez@hotmail.com)

3173715737

Calle 66 Numero 1 bis. 60 Palmas del Norte

Yo, William Alfredo Arias Miranda, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1144031672 de Cali

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO CONFORME AL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO PENAL, EN CONCORDANCIA CON EL 442 DEL CÓDIGO PENAL, A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES PENALES DEL FALSO TESTIMONIO, ME PERMITO HACER LA SIGUIENTE DECLARACIÓN, LA CUAL TIENE LOS MISMOS EFECTOS Y VALIDEZ QUE UNA DECLARACIÓN EXTRA-JUICIO, QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA, LA CUAL RINDE BAJO ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD. QUE EN EFECTO AFIRMO: Que Actualmente resido en la Ciudad de Cali, Carrera 42 Numero 41 31 Barrio La Union. Correo [surtiaseoarias@hotmail.com](mailto:surtiaseoarias@hotmail.com) ,

1. Ingresé a Secretaria de Movilidad y Transporte en la vigencia 2020 y ahí conocí a la compañera Yulieth toro. En el año 2023 ella tuvo su bebe y la visite varias veces. Que soy testigo de lo que ha tenido que pasar con su menor de edad, ya que yo mismo la he acompañado a buscar al padre de su menor para solicitar apoyo económico sin obtener respuesta. Que soy testigo que no se encuentra bien económicamente y que su único medio de subsistencia es el trabajo que tiene. Que ahora mas que nunca necesita su trabajo y que lastimosamente perdió el concurso de méritos pero que la única persona que solventa las necesidades del menor es ella. Me consta que vive en una zona rural de Dagua y que tiene varios compromisos bancarios. Puedo testificar bajo juramento donde me soliciten

Se firma en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de marzo de 2024.



WILLIAM ALFREDO ARIAS MIRANDA

CC. 1144031672

[surtiaseoarias@hotmail.com](mailto:surtiaseoarias@hotmail.com)

3166186792

Carrera 42 Numero 41 31 Barrio La Unión.

---

**Certificado Especial de No Propiedad**

Fecha  
19/03/2024 12.22 PM

**La Superintendencia de Notariado y Registro certifica que realizada la consulta en las bases de datos de índice de propietarios a nivel nacional, el señor (a) Nancy Yulieth Toro Salazar identificado con CC número 1114735463, según datos proporcionados por el solicitante, no registra folios de matrícula inmobiliaria bajo el criterio de búsqueda [CC-1114735463]**



**Dr. Olman José Olivella Mejía**  
Director Técnico de Registro  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Nivel Central



Para verificar la autenticidad de este certificado escanee el siguiente código QR o ingrese a [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código PIN 240319914591297347



SU DENUNCIA HA SIDO REGISTRADA EXITOSAMENTE CON EL NÚMERO

2024031900840

Importante: la Fiscalía General de la Nación le informará el estado de la denuncia al correo electrónico del denunciante.

[FISCALIA GENERAL DE LA NACION - CENTRO DE CONTACTO](#)

Finalizar

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024.

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
GOBERNACION VALLE DEL CAUCA

Referencia: Derecho de petición

ciudadano: Nancy Yulieth Toro Salazar

Nancy Yulieth Toro Salazar, mayor de edad con residencia y domicilio en la Vereda San Vicente, Municipio de Dagua identificada como aparece en mi correspondiente firma, por medio del presente escrito respetuosamente promuevo DERECHO DE PETICION, para que POSTERIORMENTE AL CONCURSO DE MERITOS se me amparen mis derechos constitucionales fundamentales anteriormente expuestos para lo cual manifiesto lo siguiente:

#### HECHOS

**Primero:** Actualmente me encuentro en licencia de maternidad con fecha de inicio 22 de noviembre de 2023. Actualmente soy madre soltera, cabeza de hogar que nunca he contado con el apoyo del padre de mi hijo para su manutención, ni ninguna otra ayuda familiar o del gobierno que pueda sopesar todos los gastos que devienen de la jefatura del hogar y de la crianza de mi hijo. Tan solo siempre ha sido con la contraprestación que recibo en correspondencia a mi trabajo, y esfuerzo porque cada día podamos contar con una vida digna.

**Segundo:** Ingresé a la secretaria de Movilidad y Transporte a laborar en el año dos mil dieciocho (2018) como agente de tránsito nombrada en provisionalidad en el mismo cargo, hasta la actualidad, cumpliendo un tiempo aproximado de cuatro (4) años en la Secretaria de Movilidad de Transporte- Gobernación del Valle

**Tercero:** En atención al concurso de méritos, del acuerdo de convocatoria 2435- 2473 de Territorial 9 radico este derecho de petición manifestando que soy madre cabeza de familia, que mi hijo tan solo depende de mí y que soy la directa responsable de su sustento y todas las demás obligaciones que devienen de la jefatura del hogar.

**Cuarto:** Actualmente me encuentro en licencia de maternidad desde el 22 de noviembre de 2023 hasta el 26 de marzo de 2024.

**Quinto:** De acuerdo con lo citado en el numeral segundo, las pruebas del CNSC, se llevaron a cabo en el año inmediatamente anterior presente las pruebas correspondientes en busca de pasar el concurso, resultado que no me permito continuar en el proceso

**Sexto:** De lo citado en los numerales segundo y tercero, se puede colegir que a casi dos meses de terminar mi licencia de maternidad y a la espera de la lista de elegibles me encuentro muy afectada emocionalmente, ya que el miedo inunda mi mente al pensar que pasara con el sustento de mi hijo que actualmente solo tiene tres meses de nacido.

**Septimo:** Aunado a todo lo anterior es que mi salud se ha visto bastante deteriorada que después de lo sucedido con las pruebas realizadas por la CNSC, me embarga una gran preocupación y desesperación porque en mí, recae toda la obligación que deviene de tener la jefatura del hogar.

**Octavo:** Mi hijo David Toro Salazar, el pasado ventidos de enero del año en curso cumplió dos meses de nacido, razón por la cual depende totalmente de mí, por la cual requiere de toda mi ayuda y manutención y más tratándose que soy madre soltera.

**Noveno:** Actualmente me encuentro viviendo en casa alquilada, toda vez que hasta ahora no he podido conseguir una vivienda propia tanto para mi hijo como para mí. Habida cuenta que somos una familia monoparental.

**Décimo:** De acuerdo con todo lo anteriormente citado, y las leyes, la Constitución Política y la jurisprudencia de las honorables cortes, tratados internacionales, de nuestro país que me amparan por tener la jefatura de mi hogar, es que elevo ante ustedes este derecho de petición, en busca que se me amparen mis derechos y, más en tratándose que soy hija de nacimiento del Estado Colombiano, donde lo que prima es la dignidad humana.

**Decimo primero:** Considero que la Gobernación del Valle del Cauca, debe revisar rigurosamente los parámetros que la constitución ha fijado con el propósito de garantizar los derechos fundamentales, más tratándose cuando somos madres cabezas de familia, como es mi caso, que no seamos desvinculadas de la entidad hasta tanto no evidencien nuestra situación de vulnerabilidad, toda vez que estaría incurriendo como entidad pública en una omisión que amenaza mis derechos fundamentales

**Décimo segundo:** Se que de acuerdo con la CNSC existe una justa causa de terminación laboral, toda vez que fue otra la persona que paso las pruebas a mi cargo, lo que no es justo y equitativo, es que la Gobernación del Valle, no tenga en cuenta a futuro mi estado tanto físico como emocional y que a tiempo mediante este escrito se tenga en cuenta mi situación real y material. Y mi estado de vulnerabilidad. Toda vez que mi hijo y yo solo contamos para nuestro sustento con el salario que percibo como contraprestación de mi trabajo,

**Décimo tercero:** Por ser madre cabeza de familia y no contar con ayuda alguna más que con mi trabajo, acudo a su despacho, en busca que mis derechos que han sido conculcados por las entidades antes mencionadas en este acápite, sean amparados y en el momento oportuno se logre mantener mi estabilidad reforzada, ya que no tengo otra manera de traer el sustento a mi hogar, y el quedarme sin él, estaría frente a un perjuicio irremediable, por lo tanto solicito tener en cuenta lo complicado que es en nuestro país conseguir un empleo rápido de manera que yo pudiera continuar con la crianza con mi hijo recién nacido.

Respetuosamente solicito tener en cuenta esta solicitud y se surta el análisis constitucional correspondiente, de la causa expuesta a fin de evitar un PERJUICIO IRREMEDIABLE, y salvaguardar los derechos constitucionales aquí expuestos.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto en el acápite de los hechos le solicito lo siguiente:

**Primero:** Que la suscrita sea incluida dentro del personal de estabilidad reforzada y que se informe a la Comisión Nacional del Servicio Civil, antes de que se realice la vulneración de mis derechos Constitucionales y fundamentales a la vida digna, trabajo, a la salud, seguridad social, a la dignidad humana, mínimo vital, igualdad, debido proceso, estabilidad laboral reforzada y la educación y formación integral de mi hijo recién nacido.

**Segundo:** Que, en consecuencia, a las declaraciones anteriores, se emita por usted respuesta a esta petición de fondo y con claridad y que la entidad adopte las medidas afirmativas, consistentes en la reubicación en otro empleo o cargo vacante y consecuentemente la realización de un nuevo nombramiento provisional en las mismas condiciones que el actual y de esta manera sea protegida mi condición al momento de proveer la vacante, EN ATENCION A QUE EL PUESTO QUE OCUPABA YA SERA DE OTRA PERSONA POR MERITOCRACIA. Tal solicitud obedece a que estamos próximos a recibir nuestro decreto de insubsistencia.

## PRUEBAS

Comedidamente y con todo respeto, solicito a su DESPACHO tener como tales y dar valor probatorio a las siguientes:

### Documentales

Copia Acta de posesión  
Copia decreto de nombramiento  
Copia registro civil  
Copia cedula de ciudadanía  
Certificado de licencia de maternidad  
Copia de historia clínica

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

fundo este DERECHO DE PETICION en lo preceptuado en el artículo 86 y 43, 42 de la carta política de 1991 y en sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 articulo 25y el 302 de 1992, tratados internacionales y jurisprudencia de nuestras altas cortes.

*La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.*

ACCION DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD-Flexibilidad en caso de sujetos de especial protección constitucional

*Cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de gestación o de lactancia, madres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos.*

Sentencia T-003/18

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal/PADRE CABEZA DE FAMILIA- Presupuestos jurisprudenciales para que un hombre sea considerado como tal.

*Para la Corte, la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental.*

Sentencia T-063/22

*A partir de lo expuesto, la Corte ha concluido que si bien (...) la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuenta en la actualidad con las herramientas necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales de forma igual o superior al de la acción de tutela, por parte de los jueces especializados en los asuntos del contencioso administrativo y también encargados de la protección de los derechos fundamentales, esto no significa la improcedencia ni automática ni absoluta de la acción constitucional de protección subsidiaria de derechos fundamentales, ya que los jueces de tutela tienen la obligación de determinar, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la idoneidad y la eficacia -en concreto- de los otros medios de defensa judicial atendiendo a las circunstancias particulares del solicitante. (...)*<sup>[84]</sup>

Por consiguiente, esta Corporación ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de los servidores públicos, *“cuando en el caso concreto se advierta la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable.*<sup>[85]</sup> En esta dirección, se ha señalado que para la comprobación de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia de la acción de tutela se deben observar una serie de criterios, tales como la edad de la persona, su estado de salud y el de su familia, sus condiciones económicas y la de las personas obligadas a acudir a su auxilio.<sup>[86]</sup> Sumado a lo anterior, la Corte ha enfatizado que, tratándose de desvinculaciones de funcionarios públicos, la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable gira especialmente, en torno al derecho al mínimo vital, *“debido a que una vez quedan desvinculadas de sus trabajos, pueden quedar expuestas a una situación de extrema vulnerabilidad, cuando su único sustento económico era el salario que devengaban a través del cargo público.”*<sup>[87]</sup>

Es importante recordar que, según lo ha establecido este Tribunal, existen una serie de categorías poblacionales que demandan una especial protección por parte del Estado, como es el caso de los adultos mayores, en razón a su edad y las debilidades que el avance de esta genera en la realización de ciertas funciones y actividades,<sup>[88]</sup> también las personas que por sus condiciones físicas o mentales se encuentran en estado de debilidad manifiesta.

Ello en aras de superar las barreras que les impiden acceder al goce efectivo de sus derechos fundamentales,<sup>[89]</sup> así como las madres y padres cabeza de familia, a causa de la responsabilidad individual y solitaria que tienen cargo frente al hogar,<sup>[90]</sup> entre otros grupos especialmente protegidos.

Sentencia T-464/19

#### ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD

*Este Tribunal Constitucional ha reiterado que en el caso de sujetos de especial protección constitucional que ejerzan cargos en provisionalidad, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar el nombramiento de quienes ocupan los primeros puestos en las listas de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.*

Sentencia T-084/18

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal

*La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.*

Sentencia T-187/21

Fundamento y alcance del derecho a la estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud. Reiteración de jurisprudencia

12. Según el artículo 53 de la Constitución, todos los trabajadores son titulares de un derecho general a la estabilidad en el empleo. Aquella garantía se intensifica en el caso de sujetos que se encuentran en condición de vulnerabilidad, a saber: (i) las mujeres embarazadas; (ii) las personas en situación de discapacidad o en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud; (iii) los aforados sindicales; y (iv) las madres y padres cabeza de familia<sup>[55]</sup>.

Específicamente, el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas en situación de discapacidad o en estado de debilidad manifiesta por razones de salud, se deriva de otros postulados superiores, como el derecho a la igualdad, la prohibición de discriminación, y las obligaciones estatales de promover las condiciones para que la igualdad sea “*real y efectiva*” y garantizar la protección especial a quienes “*por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta*” (arts. 13 y 93). También, se sustenta en los deberes que le asisten al Estado, como proteger el derecho al trabajo “*en todas sus modalidades*” (art. 25), adelantar una política de “*integración social*” a favor de los “*disminuidos físicos, sensoriales y síquicos*” (art. 47) y garantizar a las personas en situación de discapacidad “*el derecho aun trabajo acorde con sus condiciones de salud*” (art. 54). Finalmente, los artículos 1º, 48 y 95 aluden al deber de “*obrar conforme al principio de solidaridad social*”<sup>[56]</sup>.

Sentencia T-803/13

#### MADRE CABEZA DE FAMILIA COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL-Reiteración de jurisprudencia

*Como una manifestación del principio de igualdad material, la Constitución dispone un tratamiento preferencial para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, de forma que acorde con los fines del Estado social de derecho, se garantice no solo la atención especializada e integral por sus condiciones de fragilidad física, mental o económica sino la seguridad social para su sustento vital. En esta medida, el legislador ha establecido la obligación de proteger a la mujer cabeza de familia en el ámbito laboral y ocupacional. La Ley 82 de 1993, “Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia”, modificada por la Ley 1232 de 2008, le otorga una “especial protección”, razón por la que se fijó al Gobierno Nacional el deber de establecer mecanismos eficaces que promuevan el acceso*

*al trabajo digno y estable. Así mismo, a través de la Ley 790 de 2002, se incorporaron medidas de protección laboral ante la supresión de empleos como consecuencia de la renovación de la administración pública. Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido la especial situación en la que se encuentra la mujer cuando cumple el rol de madre cabeza de familia y, por consiguiente, la necesidad de una protección que le ofrezca una forma de hacer más llevadera la difícil tarea de asumir en forma solitaria las riendas del hogar.*

Sentencia T-118/19

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-Contenido y alcance

*La Corte considero que, “ con independencia de la denominación, si el trabajador se encuentra en un periodo de incapacidad transitoria o permanente, sufre de una discapacidad o en razón de sus condiciones de salud se encuentra en estado de debilidad manifiesta, existirá el derecho a la estabilidad laboral reforzada”*

Ahora, en lo atinente a la estabilidad de los cargos de provisionalidad frente a los ganadores del concurso de méritos, el máximo tribunal en sentencia de unificación CC SU-691 de 23 de noviembre de 2017, señaló que:

Cuando el servidor que debe ser desvinculado ostenta la calidad de mujer cabeza de familia, la entidad deberá tener en cuenta dos situaciones antes de proceder a la desvinculación: 1. Si cuenta con un margen de maniobra, reflejado en vacantes, para la provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del ganador del concurso como del servidor público cabeza de familia. 2. Si no cuenta con margen de maniobra, la entidad debe generar los medios que permitan proteger a las madres cabeza de familia, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera.

FUNCIONARIOS VINCULADOS EN PROVISIONALIDAD POR UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO PREVISTO DESDE SU NOMBRAMIENTO-Titulares de protección especial derivada del retén social

*La Sala considera que los funcionarios vinculados en provisionalidad por un período de tiempo determinado, previsto de antemano desde su nombramiento, son titulares de la protección especial derivada del “retén social” y, en esta medida, son beneficiarios de estabilidad laboral reforzada en el curso de los procesos de reestructuración administrativa de las instituciones públicas. No obstante, la entidad respectiva puede desvincular a estos servidores siempre que satisfaga la carga argumentativa requerida para tal efecto, es decir, que justifique plenamente la existencia de razones objetivas del servicio para el retiro de los trabajadores que se encuentran en esta condición.*

### Sentencia T-226/12

“ la estabilidad laboral reforzada ha sido un tema de relevancia constitucional y su fin es asegurar que el trabajador en situación de debilidad manifiesta no este expuesto de forma permanente a perder sus trabajo poniendo en riesgo su propio sustento y el de su familia, por ello el termino pactado para la duración de la labor contratada pierde toda su importancia, cuando sea utilizado como causa legitima por el empleador para ocultar su posición dominante y arbitraria en la relación laboral ejerciendo actos discriminatorios contra personas particularmente vulnerables y en condición de debilidad manifiesta. Tal deber Constitucional limita o restringe la autonomía empresarial y privada imponiendo, cargas solidarias de garantizar la permanencia no indefinida, pero si acorde con la situación de debilidad manifiesta”

La Corte Constitucional en interpretación del artículo 53 de la Constitución Política determinó claramente cómo debe operar la protección de las personas que gozan de estabilidad laboral reforzada y relativa, cuando estamos en presencia de un Concurso de Méritos en Carrera Administrativa, por ello señaló:

Las personas que gozan de estabilidad laboral reforzada son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo. De igual manera, la Corte ha manifestado que aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas se encuentran en situación de debilidad manifiesta y, por lo tanto, son beneficiarios de una estabilidad laboral reforzada. Esta limitación a la que hace alusión la Corte hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones” a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez

sentencia SU-446 de 2011, la Corte precisó que:

“la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente”. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o

en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando<sup>2</sup>. (Sentencia T-464 de 2019)

Para el caso particular, la Corte Constitucional ha encontrado que Por su parte la ley 1955 de 2019 recoge en su sentir y en su espíritu la necesidad perenne de salvaguardar los derechos de grupos especiales de trabajadores vinculados a las entidades públicas a través de contratos de provisionalidad y cuya permanencia en dichas entidades se vea en riesgo principalmente por ocasión de las listas de elegibles resultantes de los concursos abiertos y públicos llevados a cabo con el fin de proveer dichas vacantes en carrera administrativa. Sin desmedro del derecho adquirido por quienes se encuentran en las posiciones de honor de esas listas de elegibles resultantes, la ley consideró de suma importancia retener en las entidades públicas a esas personas en riesgo y cuya experiencia atesorada a lo largo de un sinnúmero de años de vinculación blinda a las entidades estatales en su deber de ejercer eficientemente la prestación de los servicios a la comunidad en general. Es así como dicha ley 1955 de 2019 establece:

**“ARTÍCULO 263º. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD**

**EN EL EMPLEO PÚBLICO PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional... Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes.

En el mismo sentido el Departamento Administrativo de la Función Pública ha realizado recomendaciones con respecto a la situación comentada: Entonces, pese a la potestad de desvincular a los empleados públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos: i. La adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y i La motivación del acto administrativo de desvinculación.

Para la Corte Constitucional, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, las personas con una situación especial han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. "La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional,

### Constitución Política

Artículo 42: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

Artículo 43: La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

### Decreto reglamentario 2591 de 1991

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Decreto 306 de 1992

ARTÍCULO 2º- De los derechos protegidos por la acción de tutela. De conformidad con el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela protege exclusivamente los derechos constitucionales fundamentales, y por lo tanto, no puede ser utilizada para hacer respetar derechos que sólo tienen rango legal, ni para hacer cumplir las leyes, los decretos, los reglamentos o cualquiera otra norma de rango inferior.

LEY 1232 DE 2008

ARTÍCULO 3º. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer y al hombre cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar, de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia, de acceso a la ciencia y tecnología, a líneas especiales de crédito y trabajos dignos y estables

(Modificado por el Art.5 de la Ley 2115 de 2021)

ARTÍCULO 3º. Especial protección. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer y al hombre cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar, de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia, de acceso a la ciencia y tecnología, a líneas especiales de crédito y trabajos dignos y estables".

#### IV.IDONEIDAD DEL DERECHO DE PETICION

Para este caso en particular, es procedente el derecho de petición porque, a la luz antes de iniciar mi desvinculación se mantenga en el tiempo de derechos fundamentales como el mínimo vital, dignidad humana, derecho a la salud, seguridad social, al trabajo, dignidad humana y el debido proceso, y aún más en tratándose de que somos personas de especial protección por tener la calidad de madre cabeza de familia.

#### ANEXOS

Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

#### NOTIFICACIONES

La suscrita recibe respuesta a esta petición al correo [nayu0427@hotmail.com](mailto:nayu0427@hotmail.com)

Atentamente;

Nancy Yulieth Toro  
C.C. No. 1.114.735.463  
celular 3185149153



**DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA**

FO-M9-P3-02- V01  
1.130.10-23-SADE: 2024010114

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

Señora  
NANCY YULIETH TORO SALAZAR  
Agente de Tránsito, Secretaria de Movilidad y Transporte  
Vereda San Vicente Dagua – Valle  
Celular 3185149153  
Correo Electrónico [nayu0427@hotmail.com](mailto:nayu0427@hotmail.com)

ASUNTO: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN DE 07 DE FEBRERO  
– RADICADO 09/02/2024

SADE No.: 2024005720

En atención a la solicitud de la referencia, recibida por esta subdirección mediante correo electrónico el día 22 de agosto de 2023, en la cual manifiesta:

*"(...) Me encuentro en licencia de maternidad ... nunca he contado con el apoyo del padre de mi hijo para su manutención, ... soy madre cabeza de familia, ... mi hijo tan solo depende de mí ... que la suscrita sea incluida dentro del personal de estabilidad laboral reforzada y que se informe a la Comisión ... se emita por usted respuesta a esta petición de fondo y con claridad y que la entidad adopte las medidas afirmativas, consistentes en la reubicación en otro empleo o cargo vacante y consecuentemente la realización de un nuevo nombramiento provisional en las mismas condiciones que el actual "*

Nos permitimos indicarle que se procedió a la revisión de su Historia Laboral, en la que claramente se evidencia que el cargo que actualmente desempeña es de carácter provisional.

Adicionalmente, dicho empleo fue ofertado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la Convocatoria Territorial No. 9, que en la actualidad se encuentra en etapa de publicación de las Listas de Elegibles, razón por la cual el mismo deberá ser proveído a la persona que ganó el concurso, con base en los

*Handwritten signature and initials, including the number 1174.*

**Gobernación del Valle del Cauca**

Carrera 6 entre calles 9 y 10 - Edificio Palacio de San Francisco

Call Center: (602) 620 00 00 - línea Gratuita: 01-8000972033

[contactenos@valledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@valledelcauca.gov.co)

[www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)



**DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA**

principios de igualdad y mérito para el acceso al empleo público y a la carrera administrativa en Colombia.

En su escrito comunica estar gozando de licencia de maternidad y tener la condición de madre cabeza de familia, por lo que es necesario realizar las siguientes precisiones:

1.- La Sentencia SU-070 de 2013, determina que el tratamiento a dar a las mujeres en su condición es el siguiente:

*"(i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad. (Subrayado y negrilla nuestra)"*

Por lo que, desde el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, surtiremos los actos necesarios para el pleno goce de su licencia de maternidad.

2.- Sobre la condición de madre cabeza de familia, en reciente pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, estableció los siguientes requisitos para que una mujer sea considerada madre cabeza de familia:

*"(...) La estabilidad laboral reforzada derivada del llamado retén social, no es de carácter absoluto, pues no existe un derecho fundamental a la conservación perpetua del trabajo o a la permanencia indefinida en el mismo. Así, en el marco de los ajustes institucionales propios de los procesos de reestructuración de la administración pública, se debe garantizar la permanencia de los servidores públicos que tengan derecho a la protección especial derivada del retén social. (...) La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y*

**Gobernación del Valle del Cauca**

Carrera 6 entre calles 9 y 10 - Edificio Palacio de San Francisco

Call Center: (602) 620 00 00 - línea Gratuita: 01-8000972033

contactenos@valledelcauca.gov.co

www.valledelcauca.gov.co

*[Handwritten signatures and initials]*



**DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA**

(iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia.<sup>1</sup> (Énfasis propio)

Así mismo, respecto de la acreditación de la condición de madre cabeza de familia en el fuero de la estabilidad laboral reforzada la Corte Constitucional ha manifestado que debe cumplirse unos presupuestos a saber:

*"MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal/PADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que un hombre sea considerado como tal*

*Para la Corte, la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental.*

*"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.*

Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.<sup>2</sup>  
(Énfasis fuera del texto)

no obrando prueba que demuestre la configuración de ninguno de los anteriores requisitos establecidos jurisprudencialmente en su expediente.

<sup>1</sup> Sentencia T 084-2018. Magistrada ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

<sup>2</sup> Sentencia T-003-2018. Magistrada Ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER



**DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA**

3.- Frente a su vinculación a través de un nombramiento provisional, se hace necesario informarle que, como se estableció en el Decreto de nombramiento, mediante el cual usted fue nombrada, se le dio a conocer que el mismo es de carácter temporal y será por el tiempo que dure la situación administrativa que generó la vacancia temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, el cual determina:

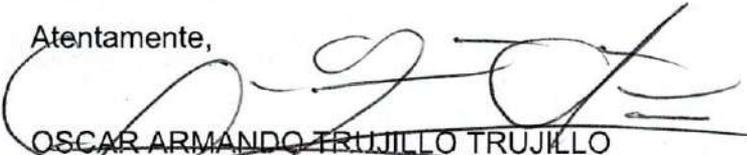
*"ARTÍCULO 25. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."*

Frente al retiro de un empleado en condición de provisionalidad, legalmente tenemos que el Decreto Único Reglamentario 1083 del 2015, dispone:

*"Artículo 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Por las anteriores razones, su petición se resuelve de fondo **NEGATIVAMENTE**, de forma clara, precisa, congruente con lo solicitado y dentro de los términos establecidos en la Ley.

Atentamente,

  
OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO  
Director

Revisaron:

Dr. Arlex Sinisterra  
Dr. Felipe Fuentes Sanin  
Dr. Carlos Alberto Arias Contreras

Subdirector Gestión Humana – D.A.D.I.  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica D.A.D.I.  
Contratista D.A.D.I.

Proyectaron:

Dra. Natalia Cardona Bedoya  
Dra. María Alejandra Cifuentes Sánchez  
Dr. Andrés Arbeláez Burbano  
Dra. María Matilde Durango Valero

Profesional Universitario – S.G.H.- D.A.D.I.  
Asesora S.G.H.-D.A.D.I.  
Contratista - S.G.H.- D.A.D.I.  
Contratista - S.G.H.- D.A.D.I.

Archívese en:

Solicitudes Quejas y Reclamos

**Gobernación del Valle del Cauca**

Carrera 6 entre calles 9 y 10 - Edificio Palacio de San Francisco

Call Center: (602) 620 00 00 - línea Gratuita: 01-8000972033

contactenos@valledelcauca.gov.co

www.valledelcauca.gov.co